



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00277-00

DEMANDANTES: ALEJANDRO TAMARA, JAVIER ENRIQUE MANJARREZ RAMOS, PEDRO ARTEAGA, VICENTE ALVAREZ, ETILSA DE LA CRUZ, SANDRA DE LA ROSA, PEDRO POSSO, CARMEN FERREIRA, MARTHA ALVAREZ, JUAN MORON, OMAR MANJARREZ, WILFRIDO ROSSI, JUAN RIVERA, RAFAEL PÉREZ, JOSÉ RAMOS, EDGARDO BLANCO MADIEDO, RAFAEL TORRES, BEATRIZ PERNETT

DEMANDADOS: ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A., BANCOLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, SOCIEDAD ARMARCAS S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen varias falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consiste en que se aclaren las pretensiones, debido a que se pide en la súplica N° 1, que se declare la simulación de unos negocios, sin indicarse cuáles negocios se deprecia la simulación, y sí esta es absoluta o relativa, lo que inobserva el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, el estrado otea que en la pretensión quinta se pide «*se condene a la parte demandada a pagar al demandante*» sin explicarse y precisarse el tipo de pretensiones se están acumulando, ya que no se sabe si se trata de una simulación acumulada con una responsabilidad civil, o quizás un enriquecimiento sin causa, pero pareciese que se tratara de una reclamación laboral de estirpe pensional, lo que indica esa aclaración de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

pretensiones, dadas las dudas que la redacción de la demanda ofrece en esas temáticas, y comoquiera que se exige como requisito de la demanda, que *«lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad»* (Núm. 4, Art. 82 C.G.P.), es que se impone la aclaración de esa pretensión.

La segunda toca con el hecho de la ausencia de indicación del correo electrónico o dirección física para notificaciones judiciales de la sociedad ARMARCAS S.A., que figura como demandado, desacatándose los dictados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La tercera falencia hunde sus raíces en el hecho que en las pruebas testimoniales no se indican la identificación de los testigos, ni se alude al objeto de la prueba, lo que desacata la previsión normativa que impone que *«la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer»* (Núm. 6, art. 82 del C.G.P.).

Y, la cuarta trata que en los poderes aportados no se encuentra determinado, lo que contraviene la regla que *«...en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados»* (Art. 74 del C.G.P.), dado que en los poderes se alude a la iniciación de un trámite de conciliación, sin aludirse que el poder fue otorgado para la presentación de un proceso civil, por lo que se impone esa claridad en el poder, y que éste provenga o se aviste la trazabilidad de los correos de los demandantes y aquél registrado por el abogado en el registro nacional de abogados.

En ese orden de ideas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa de simulación promovida por los señores ALEJANDRO TAMARA, JAVIER ENRIQUE MANJARREZ RAMOS, PEDRO ARTEAGA, VICENTE ALVAREZ, ETILSA DE LA CRUZ, SANDRA DE LA ROSA, PEDRO POSSO, CARMEN FERREIRA, MARTHA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

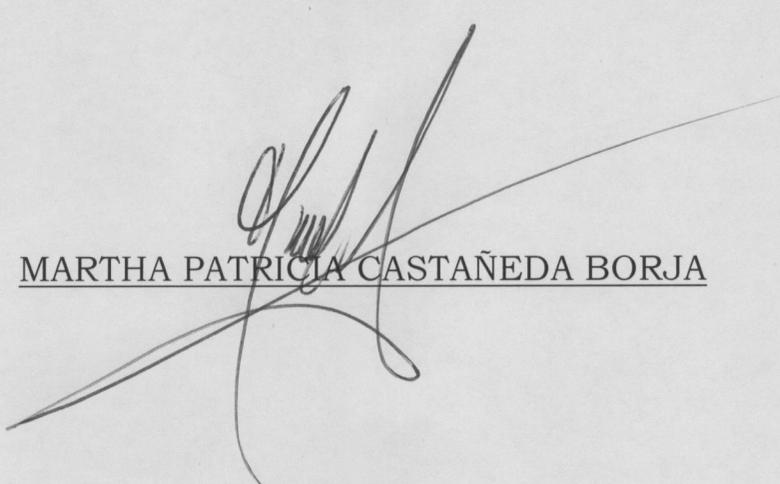
---

---

ALVAREZ, JUAN MORON, OMAR MANJARREZ, WILFRIDO ROSSI, JUAN RIVERA, RAFAEL PÉREZ, JOSÉ RAMOS, EDGARDO BLANCO MADIEDO, RAFAEL TORRES, BEATRIZ PERNETT, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA